

CG/2023/DIC/152 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 FRACCIÓN I, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el



Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presento su Ultima reforma el 9 de septiembre de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto numero 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG292/2023 por el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2.
- VII. El 31 de mayo de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG293/2023, por el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, los extraordinarios que de este se deriven.
- VIII. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG294/2023, mediante el cual se aprueba el modelo de Casilla Única para el Proceso Electoral concurrente 2023-2024.
- IX. El 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/COE/002/2023, mediante el cual se aprueban los formatos únicos de la Documentación Electoral sin



emblemas y de los Materiales Electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

- X. En fecha 12 de julio del 2023, fue recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la notificación del Acuerdo INE/COE/002/2023, y por medio del cual se remite la Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024, así como los Formatos Únicos (FU), para el diseño de estos de acuerdo con la elección correspondiente.
- XI. Con fecha 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral."
- XII. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG528/2023, mediante el cual se aprueban el modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



- XIII. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG529/2023, mediante el cual se aprueban el diseño y la impresión de la Boleta y demás Documentación Electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como sus modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- XIV. En fecha 26 de septiembre del 2023, fue recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la notificación del Acuerdo INE/DEOE/0939/2023, y por medio del cual se remiten los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos con emblemas y de Voto Anticipado (VA), para su personalización con la elección correspondiente.
- XV. En fecha 27 de septiembre de 2023, fue recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEOE/0965/2023, por el cual se validan los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales personalizados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XVI. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.



- XVII. El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Diaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- XVIII. En fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XIX. En fecha 17 de noviembre de 2023, fue recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEOE/1223/2023, por el cual se validan los diseños de la documentación electoral sin emblemas personalizados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XX. En fecha 28 de noviembre de 2023, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.



XXI. En fecha 28 de noviembre de 2023, fue enviado a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción i, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como en lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, para su adición en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que celebre el Consejo General.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la Jornada Electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en elecciones locales; 7. Computo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que presea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la Ley respectiva.



SEGUNDO. Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. El artículo 30 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, establece que el sufragio es el derecho que otorga la Ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero



Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. El artículo 216 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE),** incisos a) y c), dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, y su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.

SÉPTIMO. El artículo 284 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, numeral 1, inciso b), y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de las y los Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentados los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

OCTAVO. De conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE),, artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmará el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones; y por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

NOVENO. Que el artículo 1 del **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral establece que la normatividad en mención es aplicable, de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades



federativas, por lo que, los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el ámbito de su competencia son responsables de garantizar su cumplimiento.

DÉCIMO. Que el artículo 150 del **Reglamento de Elecciones**, establece que los documentos electorales se dividen en dos grupos

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- **b)** Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 152 del **Reglamento de Elecciones** dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de Identificación de Casilla; Aviso de Localización de Casilla; Aviso de Centros de Recepción y Traslado; Cartel de Identificación de Personas que Requieren Atención Preferencial para Acceder a la Casilla; Bolsa o Sobre para la Lista Nominal de Electores, Tarjetón Vehicular, Formato para el Registro de Personas con Discapacidad que Acuden a Votar e Instructivo Braille.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 153 del **Reglamento de Elecciones** establece los materiales electorales que se deberán considerar para los procesos electorales federales y locales, así como que deberá contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 156 del **Reglamento de Elecciones**, establece el procedimiento para la elaboración del diseño de la documentación y materiales electorales.



DÉCIMO CUARTO. El artículo 160 del **Reglamento de Elecciones**, establece el procedimiento para la aprobación, impresión y producción de la documentación y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales Electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 160, inciso h) del **Reglamento de Elecciones** menciona que los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación.

DÉCIMO SEXTO. De acuerdo con el artículo 161 del **Reglamento de Elecciones**, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 del RE.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 163 del **Reglamento de Elecciones**, establece que las boletas electorales, las actas y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 del propio Reglamento para evitar su falsificación.

DÉCIMO OCTAVO. Que el anexo 4.1 del **Reglamento de Elecciones**, establece los pantones a utilizarse en el proceso electoral local 2024 para los siguientes cargos:

- Diputaciones Locales (Pantone 7613U)
- Ayuntamientos (Pantone 7763U)

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 41, base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una



función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

VÍGESIMO. Que el artículo 3° Fracción I, inciso e) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VÍGESIMO PRIMERO. Que el artículo 49, Fracción I, inciso f) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el decreto 0797 publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en su Artículo Transitorio Segundo otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos y lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral, la ley electoral del estado de San Luis Potosí y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

VÍGESIMO TERCERO. Que el artículo 63, fracción IX de la **Ley Electoral del Estado**, establece como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer al Consejo para su aprobación, el modelo de



boletas electorales, carteles electorales, formatos de actas, urnas, mamparas y demás material a emplearse en el desarrollo de la jornada electoral de acuerdo con la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto en la materia.

VIGESIMO CUARTO. Que el artículo 80, Fracción II, inciso i) de la **Ley Electoral del Estado**, establece como una de las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer a la Presidencia el modelo de boletas, carteles electorales, formatos de actas relativas a la instalación, cierre, escrutinio y cómputo, urnas, mamparas y demás documentación y materiales electorales a emplearse en la jornada electoral, atendiendo para ello la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto en la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante acuerdo INE/CG291/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, entre las que destacan:

- Ajuste en el criterio de dotación del Acta de las y los Electores en Tránsito. Se propone disminuir la dotación de este documento a un juego de actas por Distrito, ya que al ser un documento disponible de forma electrónica para su llenado en el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), su uso no es frecuente y se limita a los casos en los que falla el equipo de cómputo.
- Catálogo de documentos. De acuerdo con la experiencia de procesos electorales anteriores, los siguientes documentos no aportan mayor utilidad o certeza durante la Jornada Electoral, y prescindir de ellos generaría economías al Instituto; por tanto, se derogan: √ Bolsa o Sobre para Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de cada elección.
- Ampliar el rango de porcentaje de producción adicional de documentos y materiales electorales, para que quede del 2 al 4% (en lugar del 2 al 2.5%).



Debido a que la producción de los documentos, diferentes a boletas, y materiales electorales inicia con bastante anticipación con respecto a la aprobación de las casillas por los consejos distritales, es necesario que se minimice la probabilidad de hacer requerimientos posteriores cuando ya se ha terminado su producción. Por lo anterior, al ampliar el margen de seguridad para el abastecimiento hasta un 4%, se cubrirán —en la mayor parte de los casos—las fluctuaciones definitivas que puedan requerirse por esta aprobación muy cercana a la Jornada Electoral.

- Con el objeto de facilitar al funcionariado de casilla la identificación del momento en que se emplean los distintos documentos, se hace una modificación al diseño de los recibos de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla, la cual consiste en listar la documentación en cuatro apartados: Etapa 1. Instalación de casilla, Etapa 2. Votación, Etapa 3. Escrutinio y cómputo de casilla y Etapa 4. Clausura e Integración de paquete. Por otro lado, se agrega el apartado "Otros", en el cual los OPL podrán agregar algún otro documento no enlistado.
- El Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo es un documento que se incorpora en las elecciones concurrentes con el propósito de orientar al funcionariado de casilla para que lleven a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales de manera simultánea, conforme a lo estipulado en el artículo 289 de la LGIPE, numeral 2.
- Se agrega al catálogo de documentos el Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital, con el propósito de complementar la cadena de custodia de los paquetes electorales en su regreso a los consejos distritales.



• Otros documentos sin emblemas que resultan de gran utilidad en las casillas son el Cartel de Identificación y el Cartel de Identificación de Casilla Especial. En este último se incluye el total de boletas que se suministran a este tipo de casillas, que pueden ser hasta 1,500 de acuerdo con el RE. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral, por lo que se dejó el espacio en blanco para ser llenado a mano una vez que se tenga certeza de la cantidad de boletas que habrá en estas casillas.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el acuerdo INE/CG292/2023 por el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el proceso electoral federal 2023-2024, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2, se establece que dentro del cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales para cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales o concurrentes, cuando se celebren 5 o más elecciones. El instituto y el OPL aportarán, cada uno, cuatro marcadores.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que mediante el acuerdo INE/CG293/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó dotar con la cantidad de 1,000 boletas para cada casilla especial que se instale para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para cada tipo de elección local según corresponda en la entidad.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el acuerdo INE/COE/002/2023 de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueban los Formatos Únicos (FU) de la Documentación Electoral sin emblemas y de los Materiales Electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, se establecen los siguientes que serán aplicables en el estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024:



DOCUMENTACIÓN COMÚN

- 1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- 2. Cartel de identificación de casilla especial.
- 3. Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito.
- 4. Recibo de entrega del paquete electoral.
- 5. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al consejo distrital.
- **6.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
- **8.** Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo municipal.
- **10.** Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas.
- 11. Bolsa PREP.

DIPUTACIONES LOCALES

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- 2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- 3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
- **4.** Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
- **5.** Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
- 6. Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
- 7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.



- 8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- **9.** Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

AYUNTAMIENTO

- Bolsa de la elección de Ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- 2. Bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- 3. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
- 4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
- **5.** Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
- **6.** Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
- 7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal.
- 8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas

Que de conformidad con los acuerdos INE/COE/002/2023 y INE/CG292/2023, los materiales electorales a utilizarse en el proceso electoral local 2024, son los siguientes:

Comunes

- Cancel electoral OPL,
- Marcador de Boletas y sujetador.
- Cinta de Seguridad.
- Caja Contenedora de Material Electoral.

Diputaciones Locales

- Caja Paquete Electoral Diputaciones.
- Urna Diputaciones

Ayuntamientos



- Caja Paquete Electoral Ayuntamiento.
- Urna Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, toda vez que de acuerdo a lo que menciona el Reglamento de Elecciones en el artículo 160, numeral 1, inciso f) una vez que los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas y los materiales electorales validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, el Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción, en razón de ello, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 FRACCIÓN I, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 160, del Reglamento de Elecciones, artículo 3, fracción II, inciso a) y g), 49, fracción I, inciso f), 63, fracción IX, 80, fracción II, inciso i) y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado.



SEGUNDO. El Consejo General **APRUEBA** los materiales electorales, así como las especificaciones técnicas que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2024, correspondientes a la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, enunciados en el considerando VÍGESIMO OCTAVO del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General **APRUEBA** la Documentación Electoral sin emblemas y sus especificaciones técnicas que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2024, correspondientes a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mismos que enuncian en el considerando VÍGESIMO OCTAVO de este acuerdo.

CUARTO. El número total de los documentos y materiales electorales a producir se ajustará conforme al número de casillas electorales básicas, contiguas, extraordinarias, especiales y mesa o mesas de escrutinio y cómputo de voto anticipado; así como el número de personas inscritas en el Listado Nominal que en su momento apruebe el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a ejecutar las siguientes acciones:

- a) A que notifique el presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- b) A que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para efectos del cumplimiento de la meta DEOE-1, del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- c) A notificar el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del CEEPAC que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.



- d) Por su conducto instruya a las Direcciones de Organización Electoral y Sistemas de este Organismo Electoral, a que diseñen un repositorio que integré los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, de conformidad con el considerando décimo octavo del presente acuerdo.
- e) Por su conducto instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a la Dirección de Organización Electoral, a la Dirección de Recursos Materiales y al Comité de Adquisiciones inicie con el procedimiento administrativo correspondiente para iniciar con la impresión y producción de la Documentación Electoral y Materiales Electorales aprobados en el presente acuerdo.
- f) Por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre del año 2023.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO